

Anexo VII

REGLAMENTO

para

las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y Protocolos conexos

Objeto Artículo 1

Este reglamento se aplicará a todas las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes previstas en el artículo 18 del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y en cualquier artículo pertinente de los Protocolos conexos.

Definiciones Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. El término "Convenio" se referirá al Convenio de 1976 para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación;
2. El término "Director Ejecutivo" se referirá al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente o al Representante designado por él;
3. El término "secretaría" se referirá al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del convenio;
4. El término "Plan de acción para el Mediterráneo" se referirá al plan regional de carácter programático aprobado por la Reunión Intergubernamental sobre la Protección del Mediterráneo, celebrada en Barcelona del 28 de enero al 4 de febrero de 1975, y modificado por las reuniones intergubernamentales posteriores que han examinado este Plan de acción;
5. El término "dependencia de coordinación" se referirá a la dependencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la que el Director Ejecutivo haya asignado la responsabilidad de la gestión ordinaria del Plan de acción para el Mediterráneo;
6. El término "reunión" se referirá a toda reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes Contratantes.

Lugar de las reuniones Artículo 3

A menos que decidan otra cosa, las Partes Contratantes se reunirán normalmente en la sede de la dependencia de coordinación.

Fechas de las reuniones Artículo 4

1. Las Partes Contratantes celebrarán una reunión ordinaria cada dos años y reuniones extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 14 del Convenio.
2. De conformidad con el artículo 13 del Convenio, el Director Ejecutivo convocará las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.
3. Cada reunión ordinaria fijará la fecha de apertura y la duración de la siguiente reunión ordinaria.
4. Las reuniones extraordinarias se convocarán en un plazo de 15 días como mínimo y 90 días como máximo a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo haya recibido o formulado la petición de reunión, en las condiciones previstas en el artículo 14 del Convenio.
5. La fecha de apertura y la duración de todas las conferencias celebradas de conformidad con los artículos 15 y 16 del Convenio se determinarán por acuerdo conjunto de las Partes Contratantes que hayan solicitado su convocación.

Invitaciones Artículo 5

1. El Director Ejecutivo invitará a que envíen representantes a las reuniones y conferencias a todos los Estados ribereños del mar Mediterráneo invitados a participar en la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Ribereños de la Región del Mediterráneo sobre la Protección del Mar Mediterráneo de 1976, que no sean Partes Contratantes.
2. Los representantes designados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia.

Artículo 6

1. El Director Ejecutivo, con el acuerdo tácito de dos tercios de las Partes Contratantes, invitará a que envíen representantes a cualquier reunión o conferencia, a cualquier otro Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o miembro de sus organismos especializados que lo solicite y que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones en las que los Estados a los que representen tengan un interés directo.

Artículo 7

1. El Director Ejecutivo invitará a que envíen representantes a cualquier reunión o conferencia en calidad de observadores, a la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares competentes, el Organismo Internacional de Energía Atómica y a los organismos especializados, si éstos participan en las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones relacionadas con las actividades de la organización o el órgano que representen.

Artículo 8

1. A) El Director Ejecutivo, con el consentimiento tácito de dos tercios de las Partes Contratantes, invitará a que envíe representantes a cualquier reunión o conferencia en calidad de observadores, a cualquier organización intergubernamental distinta de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo.
- B) El Director Ejecutivo, con el consentimiento tácito de las Partes Contratantes, invitará a que envíe representantes en calidad de observadores en las sesiones públicas de cualquier reunión o conferencia, a cualquier organización no gubernamental de carácter internacional que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones que tengan un interés directo para la organización que representen.

Publicidad

Artículo 9

Las sesiones plenarias de las reuniones y las conferencias serán públicas a menos que la reunión o la conferencia decida otra cosa. Las sesiones de los órganos auxiliares de las reuniones y las conferencias serán privadas a menos que la reunión o la conferencia decida otra cosa.

Programa

Artículo 10

De acuerdo con la Mesa, el Director Ejecutivo preparará el programa provisional de cada reunión o conferencia.

#### Artículo 11

El programa provisional de cada reunión ordinaria deberá incluir:

1. Todos los temas mencionados en el párrafo 2 del artículo 14 del Convenio y en cualquier artículo pertinente de los Protocolos conexos;
2. Todos los temas cuya inclusión haya sido pedida en una reunión anterior;
3. Un informe del Director Ejecutivo sobre la labor iniciada o realizada como parte del Plan de Acción para el Mediterráneo desde la última reunión ordinaria, con recomendaciones relativas a las actividades que deban emprenderse durante el siguiente bienio;
4. Cualquier tema propuesto por una Parte Contratante;
5. El presupuesto provisional y todas las cuestiones relativas a las cuentas y a las disposiciones financieras.

#### Artículo 12

El Director Ejecutivo comunicará a las Partes Contratantes el programa provisional de cada reunión ordinaria, junto con los documentos básicos, por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión.

#### Artículo 13

El Director Ejecutivo incluirá, de acuerdo con la Mesa, cualquier cuestión apropiada que surja entre la expedición del programa provisional y la apertura de la reunión, en un programa provisional suplementario, que la reunión examinará junto con el programa provisional.

#### Aprobación del Artículo 14 programa

Al comienzo de una reunión ordinaria, las Partes Contratantes podrán agregar, suprimir, aplazar o modificar temas al aprobar el programa de la reunión. Sólo podrán agregarse al programa temas que la reunión considere urgentes e importantes.

#### Artículo 15

El programa provisional de una reunión extraordinaria o de una conferencia convocada de conformidad con los artículos 15 y 16 del Convenio comprenderá solamente los temas cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de convocación de la reunión o la conferencia. Dicho programa será comunicado a las Partes Contratantes al mismo tiempo que la invitación a la reunión extraordinaria o a la conferencia.

Artículo 16

El Director Ejecutivo informará a la reunión de las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas sustantivos del programa sometidos a la reunión, antes de que ésta los examine. A menos que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos temas hasta que la reunión haya recibido el informe del Director Ejecutivo sobre las consecuencias administrativas y financieras con 48 horas de antelación por lo menos.

Artículo 17

Cualquier tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya completado durante la reunión se incluirá automáticamente en el programa de la reunión ordinaria siguiente, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa.

Representación Artículo 18

y  
credenciales

Cada Parte Contratante estará representada por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Director Ejecutivo antes de la sesión de apertura de la reunión a la que deban asistir los representantes. La Mesa de la reunión o de la conferencia examinará las credenciales e informará sobre ellas a la reunión o a la conferencia.

Artículo 20

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria o conferencia, se elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de las Partes Contratantes.
2. El Presidente, ambos Vicepresidentes y el Relator elegidos en una reunión ordinaria permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria, y desempeñarán sus funciones en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo. Excepcionalmente, pueden ser reelegidos para un nuevo mandato consecutivo.
3. El Presidente, o un Vicepresidente que actúe como Presidente, participará en la reunión o en la conferencia en calidad de tal y no ejercerá al mismo tiempo los derechos que le corresponden como representante de una Parte Contratante. En ese caso, la Parte Contratante interesada podrá designar otro representante que ejercerá la representación de la Parte Contratante en la reunión o en la conferencia y ejercerá el derecho de voto.

Artículo 21

Durante la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la anterior reunión ordinaria o, en ausencia de éste, el representante de su país, ocupará la presidencia hasta que la reunión haya elegido el Presidente de la reunión.

Presidente  
interino

Artículo 22

Si el Presidente se ausenta durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

Mesa

Artículo 23

La Mesa de la reunión o de la conferencia estará compuesta por el Presidente, ambos Vicepresidentes y el Relator. El Presidente o, en ausencia de éste, uno de los Vicepresidentes designado por él, actuará como Presidente de la Mesa.

Organización  
de la reunión

Artículo 24

1. Durante la reunión o la conferencia, las Partes Contratantes establecerán los comités y grupos de trabajo de otra índole que puedan ser necesarios para el desempeño de su cometido.
2. A menos que se decida otra cosa, la reunión o la conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente para cada uno de estos comités y grupos de trabajo. La reunión o la conferencia determinará los asuntos que deba examinar cada uno de los comités o grupos de trabajo y podrá autorizar a la Mesa, a petición del Presidente de un comité o grupo de trabajo, a modificar la distribución del trabajo.

Artículo 25

El Director Ejecutivo actuará como Secretario de todas las reuniones y conferencias. Podrá delegar sus funciones en un miembro de la secretaría.

Artículo 26

La secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en las reuniones o conferencias; de recibir, traducir y distribuir los documentos de la reunión o la conferencia y de sus comités y grupos de trabajo; y de publicar y distribuir las resoluciones, informes y documentos pertinentes de la reunión o la conferencia. Tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos de la reunión o la conferencia y, en general, desempeñará cualesquiera otras tareas requeridas por la reunión o la conferencia.

Idiomas

Artículo 27

Los idiomas oficiales de las reuniones y las conferencias serán el árabe, el español, el francés y el inglés.

Artículo 28

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias se interpretarán en los otros tres.
2. Un representante podrá expresarse en un idioma distinto de los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias, si facilita él mismo la interpretación en uno de estos idiomas.

Artículo 29

Todos los documentos de trabajo de las reuniones y las conferencias y todos los informes, resoluciones, recomendaciones y decisiones de las reuniones y las conferencias se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los otros tres.

Artículo 30

Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.

Artículo 31

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y clausurará la reunión o la conferencia. Dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas como resultado de las votaciones.

Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 46, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será decidida inmediatamente por el Presidente de conformidad con este reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 33

Normalmente las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito por las Partes Contratantes y entregadas a la secretaria, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones sin que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Dirección de  
los debates

Cuestiones  
de orden

#### Artículo 34

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, las siguientes mociones tendrán precedencia, por el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas.

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo; y
4. Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción incluida en los apartados 1 a 4 supra se concederá solamente a su autor y a dos oradores a favor de la moción y dos en contra, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

#### Artículo 35

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la reunión o la conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas por el orden en que hayan sido presentadas.

#### Artículo 36

Todo representante puede pedir que se sometan a votación por separado las partes de una propuesta o de una enmienda. Si se formula una objeción a la división, el Presidente autorizará a dos representantes a que hagan uso de la palabra, a uno en favor de la moción y al otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### Artículo 37

Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### Artículo 38

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Se votará sobre las enmiendas antes de someter a votación la propuesta a la que se refieran, y si se aprueba la enmienda, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Artículo 39

Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la reunión o la conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo a esta norma.

Artículo 40

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte Contratante.

Artículo 41

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la reunión o la conferencia lo decida así por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a su autor y a otro orador favorable a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Votaciones

Artículo 42

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, cada Parte Contratante tendrá un voto.
2. A) Toda Parte Contratante que se haya retrasado más de 24 meses en el pago de sus cuotas no tendrá derecho de voto. No obstante, la Reunión podrá autorizar a esa Parte Contratante a participar en la votación si comprueba que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.
2. B) En lo que respecta a la CEE y a sus Estados miembros, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A), se procederá conforme al artículo 19 del Convenio.

Artículo 43

1. A menos que el Convenio o los Protocolos dispongan otra cosa, las decisiones sobre el fondo, las recomendaciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
2. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "Partes Contratantes presentes y votantes" significa las Partes Contratantes presentes en la sesión en la que se efectúe la votación y que votan a favor o en contra o se abstienen.

Artículo 44

1. Las decisiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple.
2. Cualquier diferencia de opinión sobre si se trata de una cuestión de procedimiento o de fondo se decidirá también por mayoría simple.
3. Si los votos se dividen por igual, se procederá a una segunda votación. Si también en ésta se dividen los votos por igual, se considerará que la propuesta ha sido rechazada.

Artículo 45

De ordinario las votaciones se harán alzando la mano. No obstante, cualquier Parte Contratante podrá solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de las Partes Contratantes, comenzando con la Parte Contratante cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. Asimismo, cualquier Parte Contratante podrá solicitar votación secreta.

Artículo 46

El voto de cada Parte Contratante que participe en una votación nominal será consignado en los documentos pertinentes de la reunión o de la conferencia.

Artículo 47

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes Contratantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 48

La Secretaría, de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas, conservará las grabaciones sonoras de la reunión o de la Conferencia y posiblemente de sus comités y grupos de trabajo.

Reuniones  
especiales

Artículo 49

1. Las Partes Contratantes podrán recomendar al Director Ejecutivo, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras, la convocación de reuniones especiales, ya sea de representantes de las Partes Contratantes y de los Estados mencionados en el artículo 5 del presente reglamento, o de expertos gubernamentales, a fin de estudiar problemas que, dado su carácter especializado, no podrían discutirse provechosamente durante las sesiones ordinarias.
2. Las Partes Contratantes determinarán las atribuciones de esas reuniones especiales y las cuestiones que dichas reuniones deban discutir.
3. A menos que se decida otra cosa, cada reunión especial elegirá su propia Mesa.
4. Este reglamento se aplicará mutatis mutandis a los órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Modificación  
del  
reglamento

Artículo 50

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la reunión o la conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

Supremacía  
del Convenio

Artículo 51

En caso de conflicto entre alguna disposición de este reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá el Convenio.